nistrativo y luego expresa en resolución de 15 de noviembre de 1993 del Subsecretario, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, del recurso de reposición contra la de la misma Secretaría de Estado de 17 de mayo de 1993, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado y se integra en la especialidad de Administración Tributaria a los funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas demismo grupo de titulación destinados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin incluir a la actora, por ser dichas resoluciones en los motivos concretos por los que han sido combatidas, conformes con el ordenamiento jurídico, por lo que se confirman, absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en el proceso.*

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25735

ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/232/1994, promovido por doña María del Carmen Ximénez de Embún Ramonell

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2/232/1994, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Ximénez de Embún Ramonell, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de noviembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 17 de mayo de 1993, sobre nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar, especialidad de Administración Tributaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 232/1994, interpuesto por la Procuradora señora Villanueva Camuñas, en nombre y representación de doña María del Carmen Ximénez de Embún Ramonell contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 17 de mayo de 1993, así como la de 22 de noviembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición, las que se confirman en lo que es objeto de este recurso por ser conformes a derecho.

Segundo.-No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25736

ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1405/1994, promovido por doña Rosario Polvorinos Argüelles.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1405/1994, en el que son partes, de una, como demandante doña Rosario Polvorinos Argüelles, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de abril de 1994, sobre integración en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso número 1.405/1994, interpuesto por doña Rosario Polvorinos Argüelles contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de abril de 1994, descrita en el primer fundamento de derecho, la que anulamos por se contraria a derecho.

Segundo.—Declarar el derecho de la recurrente a ser integrada en el grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25737

ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/955/1994, promovido por don Agustín Cabrera García y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/955/1994, en el que son partes, de una, como demandantes don Agustín Cabrera García, don Pedro Ferrero Otero, don Francisco Herrerías Avilés, don Ángel Villar González, don Antonio Fernández Ferris, doña Amalia Torralva Marín y doña María del Pilar Lerma Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 9 de marzo y 14 y 28 de abril de 1994, sobre efectos económicos y administrativos de la integración en el Cuerpo General Administrativo procedentes del extinto Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso número 955/1994, interpuesto por don Armando Gil Benítez en la representación que ostenta contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, las que anulamos en lo que es objeto de este recurso por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declarar el derecho de los recurrentes a que su nombramiento como funcionarios del Cuerpo General Administrativo se realice con efectos retroactivos de 11 de marzo de 1985, y a que se retrotraigan los correspondientes efectos a los cinco años anteriores a sus reclamaciones iniciales, que son:

Agustín Cabrera García: 25 de febrero de 1994.

Pedro Ferrero Otero, Francisco Herrerías Avilés y Ángel Villar González: 7 de marzo de 1994. Antonio Fernández Ferris, María del Pilar Lerma Martín y Amalia Torralva Marín: 14 de marzo de 1994.

Tercero.-No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25738

ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1274/1994, promovido por don Cástor Manuel Fernández Tuñón.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1274/1994, en el que son partes, de una, como demandante don Cástor Manuel Fernández Tuñón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

*Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1274/1994, interpuesto por don Cástor Manuel Fernández Tuñón, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1994, que vino a confirmar la de 23 de febrero de 1994, que desestimaba la solicitud del recurrente de 14 de diciembre de 1993, referente a la actualización de los trienios que tienen reconocidos, con arreglo al grupo de funcionarios al que ahora pertenece, desde el 1 de enero de 1989, que se describe en el primer fundamento de derecho, y que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25739

ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/94/1994, promovido por don Fernando Gurrea Casamayor.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/94/1994, en el que son partes, de una,

como demandante, don Fernando Gurrea Casamayor, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de mayo de 1993, que declaró inadmisible el recurso de reposición, y se desestimó otro, interpuesto contra sendas Resoluciones de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fechas 26 de mayo de 1992 y 11 de febrero de 1993, respectivamente, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el síguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 3/94/1994, interpuesto por don Fernando Gurrea Casamayor, contra la Resolución de 26 de mayo de 1993 del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de reposición contra la de 11 de febrero de 1993, que deniega la compatibilidad solicitada en 27 de noviembre de 1992, la que anulamos en este particular por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar las actividades principal del Jefe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Zaragoza, y secundaria de Profesor Asociado de la Escuela de Graduados Sociales de dicha Universidad, en los términos que había solicitado, con abono de las cantidades que por los actos administrativos anulados hubiese dejado de percibir, lo que se determinará en ejecución de sentencia, condenando a la Administración General del Estado demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y a adoptar las medidas necesarias para su efectividad. Desestimamos las demás pretensiones de la demanda, absolviendo a la Administración de las mismas; sin condena en la costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

25740

ORDEN de 30 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1415/1994, promovido por don Francisco Javier Iglesias Peláez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1415/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Iglesias Peláez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de abril de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

*Fallamos: Primero.—Estimar el recurso número 1415/1994, interpuesto por don Francisco Javier Iglesias Peláez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de abril de 1994, la que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar las actividades de Inspector Jefe en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zamora con la de Profesor Asociado en la Escuela de Graduados Sociales de dicha ciudad conforme había solicitado.

Segundo.-No hacer una expresa condena en costas.